



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **OSCAR ORLANDO HENAO GAVIRIA** identificado con CC: 98.557.905 en contra de **EMTELCO S.A.S.**⁽¹⁾, identificada con el Nit: 800.237.456-5 y representada legalmente por Maritza Garzón Vargas o quien haga sus veces; de **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**⁽²⁾ identificada con el Nit: 890.309.556-0 y representada legalmente por Jorge Martínez Cáceres o quien haga sus veces; de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**⁽³⁾ identificada con el Nit: 830.114.921-1 y representada legalmente por Marcelo Cataldo Franco o quien haga sus veces, y de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**⁽⁴⁾ identificada con el Nit: 900.092.385-9 y representada legalmente por Marcelo Cataldo Franco o quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20).

Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se les correrá un traslado común, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

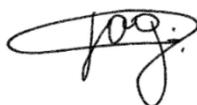
Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de la parte actora a la Dra. **ALEJANDRA ALVAREZ MORENO**, portadora de la tarjeta profesional N° 292.206 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pags.52-54 del documento 03 del expediente digital) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Así mismo, se **REQUIERE** a las demandadas para que, con la contestación a la demanda aporten los documentos que la parte actora afirma que se encuentran en su poder, tal como se puede ver en el acápite de pruebas de la demanda. Lo antes dicho, so pena de imponer las sanciones y/o consecuencias que consagra la ley

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 004 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1785e3040ce88a297f0f75d5c7947745d849b9ea8860f0381289930304b9b6d**

Documento generado en 23/01/2022 04:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>